

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, quince (15) de marzo de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez, con escrito de la demandante donde manifiesta que el demandado no ha dado cabal cumplimiento a las cuotas alimentarias. Sírvase proceder de conformidad.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2021-00014-00
Clase de Acción	Ejecutivo de Alimentos
Demandantes	Jiséla Nayibe Cóbbita Santana
Causantes	Yeison Julián Prieto Rincón

Del escrito allegado por el demandado junto con la liquidación del crédito, y una vez corrido el traslado de dicha liquidación a la parte actora, esta manifiesta la parte actora que a pesar de aportar recibos y anexos respecto de los gastos por concepto de cuota alimentaria, estos se ha realizado de manera extemporánea, y realiza pagos parciales y no totales incumpliendo con la cuota fijada ante la Comisaria de Familia de Tununguá.

De otro lado solicita que se requiera al demandado, para que se ponga al día con las cuotas adeudadas, junto con sus intereses legales a que haya lugar, y que en lo sucesivo consigne el valor de las mismas dentro de los diez primeros días de cada mes como a lo ordenado en el acta de conciliación ante la Comisaria de Familia de Tununguá.

En consideración a lo anterior, y a lo solicitado por las partes, este Despacho judicial en primer lugar niega la solicitud de levantamiento de la medida de embargo elevada por el demandado, y en segundo lugar ordena requerir a la parte actora, para que presente una liquidación actualizada, hasta el día 31 de marzo del presente año, conforme a lo ordenado en mandamiento de pago..

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tununguá:

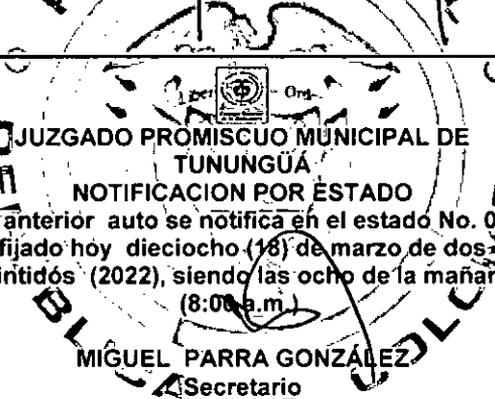
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento del embargo solicitado por el demandado, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada, para que se ponga al día con las cuotas alimentarias atrasadas, y para que en lo sucesivo consigne el valor de las mismas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia No. **158322042101**.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante, para que presente una liquidación del crédito actualizada hasta el día 31 de marzo del presente año (2022).

El Juez,

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE	
 GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS	
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGÚA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el estado No. 08, fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) MIGUEL PARRA GONZÁLEZ Secretario	
<i>Consejo Superior de la Judicatura</i>	